

**ANTECEDENTES**

- I. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DG-SIVC/DALSIVC/SS.2.4/3257/2017**, de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), informó al Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“ ...

*Hago referencia al oficio identificado con el número ASEA/UPVEP/UT/0132/2017, mediante el cual, Lic. José Isidro Tineo Méndez, en su carácter de Director de Enlace y Transparencia, reitera que de conformidad con los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los Titulares de las Áreas adscritas a esta Agencia Nacional, deberán actualizar y remitir al Comité de Transparencia de este Órgano Desconcentrado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio, el Índice de Expedientes clasificados como reservados, conforme a la normatividad aplicable.*

*Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos antes señalados, adjunto al presente, copia del formato emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales, donde se señalan los expedientes que al día de hoy tienen el carácter de reservados y cuentan con la resolución correspondiente al Comité de Transparencia de esta Agencia, atendiendo a los requisitos y al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Asimismo, al momento se les hará llegar la versión digital del formato correspondiente, a través del correo electrónico [unidad.transparencia@asea.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@asea.gob.mx).*

*En razón a lo anterior, se solicita que se tenga por cumplimentada la obligación referida, en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar.*

“ ...

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de termino de la clasificación
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial	ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/165/2016	Inspección en materia de Impacto Ambiental	Solicitud de acceso	5	10/05/2017	10/05/2022

**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del Acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente
Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio sin que haya causado estado	La información contenida en el expediente administrativo es materia de un Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado al encontrarse en trámite, pendiente de resolución	Completa	Completa	02/02/2017	Clasificado

<b>Expediente en ampliación de plazo de reserva</b>
No

”(sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/108/2017**, de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección General de lo Contencioso (**DGCT**) adscrita a la **UAJ**, informó al Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“ ...

*En relación al oficio ASEA/UPVEP/UT/0132/2017, mediante el cual el Director de Enlace y Transparencia solicita a los Titulares de las Unidades Administrativas de esta Agencia dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la elaboración semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), me permito hacer de su conocimiento que respecto al primer período semestral del año 2017, esta Dirección General de lo Contencioso, cuenta con un expediente en materia de Denuncia Popular con número DP/ASEA/UAJ/DGCT/202-16, mismo que con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificó como **reservado** por el Comité de Transparencia de esta Agencia, a través de la resolución número 192/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.*

*Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento oportuno a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

“ ...



**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación
DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTECIOSO	DP/ASEA/ASEA/UAJ/DGCT/202-16	DENUNCIA POPULAR	Solicitud de acceso	3	22/05/2017	22/05/2020

Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del Acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente
113, Fracción XI y 101 de la LGTAIP; 99y 110, fracción XI de la LFTAIP	Expediente en trámite	El expediente de mérito no ha causado Estado en términos de Ley, y en este caso proporcionar la información solicitada por el particular resultaría violatorio del principio de presunción de inocencia aplicable en el procedimiento de denuncia popular a favor de la empresa denunciada.	Completa	Completa	02/01/2017	Clasificado

<b>Expediente en ampliación de plazo de reserva</b>
NO

”(sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para compilar, verificar y aprobar los índices de los expedientes que haya clasificado como reservados, en los términos que establecen los artículos 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 102 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información , así como para la elaboración de versiones públicas- en adelante Lineamientos-.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

- II. Que el artículo 101 de la LFTAIP y el artículo 102 de la LGTAIP, establecen que cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema; así pues, dicho Comité compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación. Cabe señalar que el referido índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.

En este sentido, el referido índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

- III. Que en el Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2008, se establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

- IV. Que en el Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos, se indica que a efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y junio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

- V. Que en el Lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos, se dispone que los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;

**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

VI. Que la **DGSIVC** y la **DGCT** remitieron al Comité de Transparencia de esta Agencia a través de los oficios números **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/3257/2017** y **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/108/2017** respectivamente, su índice de expedientes clasificados como reservados, correspondientes al periodo comprendido del mes de enero a junio del año 2017 en los siguientes términos:

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial:**

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial	ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/165/2016	Inspección en materia de Impacto Ambiental	Solicitud de acceso	5	10/05/2017	10/05/2022

Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del Acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente
Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio sin que haya causado estado	La información contenida en el expediente administrativo es materia de un Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado al encontrarse en trámite, pendiente de resolución	Completa	Completa	02/02/2017	Clasificado



**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

**Expediente en ampliación  
de plazo de reserva**

No

**Dirección General de lo Contencioso:**

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación
DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTECIOSO	DP/ASEA/UAJ/DGCT/202-16	DENUNCIA POPULAR	Solicitud de acceso	3	22/05/2017	22/05/2020

Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del Acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente
113, Fracción XI y 101 de la LGTAIP; 99y 110, fracción XI de la LFTAIP	Expediente en trámite	El expediente de mérito no ha causado Estado en términos de Ley, y en este caso proporcionar la información solicitada por el particular resultaría violatorio del principio de presunción de inocencia aplicable en el procedimiento de denuncia popular a favor de la empresa denunciada.	Completa	Completa	02/01/2017	Clasificado

**Expediente en ampliación  
de plazo de reserva**

NO

De conformidad con lo anterior, es menester señalar que este Comité de Transparencia de la ASEA, durante el periodo que comprende del mes de enero a junio de 2017, cuenta en sus archivos con el registro de las Resoluciones números **178/2017 y 192/2017**, en las que se advierte que se confirmó la clasificación como reservada de los expedientes listados de la siguiente manera:

- **Resolución 178/2016: Se confirmó la reserva de expediente: ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/165/2016.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

➤ **Resolución 192/2017: Se confirmó la reserva de expediente:  
DP/ASEA/UAJ/DGCT/202-16**

De lo anterior, se advierte que en los citados expedientes se confirmó la clasificación como reservados en los términos en los que fueron reportados por la **DGSIVC** y la **DGCT** a través de los oficios números **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3257/2017** y **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/108/2017** respectivamente.

En ese tenor, este Comité considera que existen elementos suficientes para aprobar los índices de expedientes clasificados como reservados sometidos a consideración de este Comité por la **DGSIVC** y la **DGCT** a través de sus oficios números **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3257/2017** y **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/108/2017** respectivamente; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados por la **DGSIVC** y la **DGCT**; lo anterior, con fundamento en los artículos 102 de la LGTAIP; y, 101 de la LFTAIP; en correlación con los Lineamientos Décimo segundo y Décimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUTIVOS**

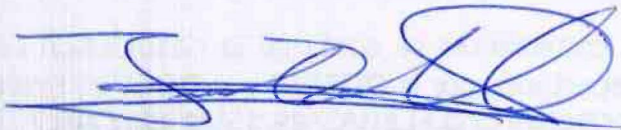
**PRIMERO.-** Se aprueban los índices de expedientes clasificados como reservados sometidos a consideración de este Comité por la **DGSIVC** y la **DGCT** a través de sus oficios **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/3257/2017** y **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/108/2017**; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la la **DGSIVC** y la **DGCT**; asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que realice las acciones necesarias para que los índices de expedientes clasificados como reservados, aprobados a través de la presente resolución, se publiquen dentro del término legal en el sitio electrónico de la ASEA ([www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)) y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 101 de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento

**RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de agosto de 2017.



**José Isidro Tineo Méndez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



**Arturo Roberto Calvo Serrano.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMOV/CPMG